



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL
DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA
LTDA. "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"
DEMANDADOS. WILMER ANDRES BECERRA OTRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-00148-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CONTRA: WILMER ANDRES BECERRA OLIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.075.399 y TRINIDAD OLIVEROS ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.951, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a: WILMER ANDRES BECERRA OLIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.075.399 y TRINIDAD OLIVEROS ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.951 para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 131.250.00), equivalente a la cuota vencida del mes de junio de 2021 contenida en el pagare número 161004008 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS

MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 24 de junio de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.3. La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 131.250.00), equivalente a la cuota vencida del mes de julio de 2021 contenida en el pagare número 161004008 visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 24 de julio de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.706.500.00), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora, contenidas en el pagare número 161004008 visible al folio 6 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 28 de JULIO de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

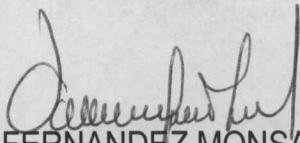
SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a TATIANA ATUESTA OSPINO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.967.489 Y T.P. No 319.740 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE